



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2025-283-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 229 de la Constitución establece: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Derecho a la autonomía. - El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...).*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*" :

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)*" ;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "*Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)*" ;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. (...)*" ;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: "*(...) Clases de Nombramiento: a) Permanentes: Aquellos que se expedan para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley; b) Provisionales, aquellos que se expedan para ocupar: (...) b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de Servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión: (...).*" ;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "*Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley. - El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; (...)*" ;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "*De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...) d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; (...)*" ;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "*Del Subsistema de clasificación de puestos. - El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalara el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos*" ;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: "*Obligatoriedad del subsistema de clasificación. - El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de*" ;

clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”;

Que, el artículo 151 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “*La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas y normas emitidas por el Ministerio de Trabajo, la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico del talento humano, podrá disponer, previo informe técnico favorable de las UATH y del Ministerio de Finanzas, de ser necesario, la creación de unidades, áreas y puestos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, en la administración pública. Se exceptúan del procedimiento establecido en el presente artículo a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales*”;

Que, el artículo 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “*De la creación de puestos. - El Ministerio de Relaciones Laborales, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la LOSEP, regulará y aprobará la creación de los puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, área o procesos, de conformidad con la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual de talento humano y la administración de procesos, en función de lo dispuesto en este Reglamento General y de las necesidades de los procesos internos de cada institución, planes estratégicos y operacionales y sus disponibilidades presupuestarias; y, el dictamen previo favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso. Se exceptúan de los informes de creación de puestos, establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas*”;

Que, el artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “*Subsistema de clasificación de puestos. - El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP*”;

Que, el artículo 163 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “*Principios y fundamentos del subsistema de clasificación de puestos. - La resolución que expida el Ministerio de Relaciones Laborales con el fin de establecer la clasificación de puestos, su nomenclatura y valoración, prevista en el artículo 61 de la LOSEP, reconocerá principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos públicos. La valoración y clasificación de puestos se realizará en aplicación de los procedimientos y procesos que deban ejecutarse para la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, y los objetivos contenidos en la planificación del talento humano y demás planes institucionales. (...) Todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales*”;

Que, el artículo 1 de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil establece: “*La norma tiene por objeto establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico y operativo que permitan a las Unidades de Administración de Recursos Humanos, UARHs, de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, analizar, describir, valorar, clasificar y estructurar puestos*”;

Que, el artículo 3 de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil señala: “*Del Subsistema de Clasificación de Puestos. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos para analizar, describir, valorar, clasificar y definir la estructura de puestos*”;

Que, el artículo 1 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos dispone: “*Objetivo. - Las Normas de Control Interno, que forman parte integrante del presente Acuerdo, tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de*

los objetivos institucionales. Constituyen el marco que regula y garantiza las acciones de titulares, funcionarios, servidores, servidores y todo el personal de cada entidad u organismo según su competencia y en función de la naturaleza jurídica de la entidad para que desarrollen, expidan y apliquen los controles internos que provean una seguridad razonable en salvaguarda de su patrimonio”;

Que, las Normas de Control Interno de las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, respecto al talento humano señalan: “*407 ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO: La máxima autoridad y los responsables de la Administración de Talento Humano, implementarán procedimientos de control interno para garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, políticas, normas, métodos y procedimientos sobre esta materia, a fin de promover las capacidades de su personal para que aporten al logro de objetivos institucionales en términos de eficacia y eficiencia. 407-01 Planificación del talento humano: Las planificaciones del talento humano se sustentarán en el análisis de la capacidad operativa de las diferentes unidades administrativas, en el diagnóstico del personal existente y en las necesidades de operación institucionales. La planificación se elaborará sobre la base de un diagnóstico del personal, efectuado con la información estadística que mantendrá la unidad responsable de la administración del talento humano o quien haga sus veces; considerando la normativa vigente y sus excepciones relacionadas con este subsistema, el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, el plan estratégico institucional, los planes operativos anuales, programas y proyectos. 407-02 Clasificación de puestos: Las unidades de administración de talento humano, o quien haga sus veces, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, la estructura organizacional, los procesos y las necesidades de la institución, formularán y revisarán periódicamente la clasificación de puestos, mediante los actos administrativos correspondientes, definiendo las actividades clave, las competencias, interrelaciones, requisitos para el desempeño y los niveles de remuneración de los cargos diseñados, analizados, valorados y clasificados. La entidad emitirá su Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos aprobado por la máxima autoridad y el órgano rector competente. Contendrá la descripción de actividades, responsabilidades, las competencias y requisitos de todos los puestos para el funcionamiento de su estructura orgánica. El documento será revisado y actualizado periódicamente y servirá de base para la aplicación del sistema de administración del talento humano. La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá en base al reglamento orgánico, estatuto orgánico o al instrumento técnico de gestión organizacional, tomando en consideración la misión, objetivos, productos y servicios que presta la entidad y la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales”;*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: “*(...) PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...).”*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “*El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)*”;

Que, a través de oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-II353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con informe Nro. UTHM-2025-705 de 24 de noviembre de 2025, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano, previa exposición de motivos concluye: “*(...) Dentro de los índices ocupacionales de las unidades citadas en el presente*

informe constan, de forma respectiva, los puestos de ANALISTA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO 2 con grupo ocupacional de servidor público 6 y ANALISTA DE POSGRADOS Y EDUCACIÓN CONTINUA 1 con grupo ocupacional de servidor público 5, establecidos ambos conforme las órdenes de rectorados 2023-250-ESPE-a-1 y 2024-270-ESPE-a-1, de forma respectiva. Los puestos analizados en el presente informe, cumplirán 12 meses de vinculación bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, amparados en la LOSEP, al 30 de noviembre de 2025. Las unidades requirentes han emitido los informes de pertinencia que respaldan la necesidad de permanencia de los puestos de: ANALISTA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO 2 (dos -2- vacantes) y ANALISTA DE POSGRADOS Y EDUCACIÓN CONTINUA 1 (una -1- vacante), justificado la existencia de las necesidades permanentes, conforme a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP). De la revisión realizada al distributivo de remuneraciones institucional, con corte a la fecha, se verifica que no existen partidas presupuestarias individuales vacantes que correspondan a las denominaciones del puesto y remuneraciones requeridas. El financiamiento para la creación de los dos (2) puestos de ANALISTA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO 2 y un (1) puesto de ANALISTA DE POSGRADOS Y EDUCACIÓN CONTINUA 1, provendrán de las asignaciones presupuestarias destinadas a contratos de servicios ocasionales bajo el régimen de la LOSEP, por lo que la creación de los puestos no representa un impacto adicional en la masa salarial institucional; considerando que los contratos de servicios ocasionales, citados en el presente informe, cuyo inicio y renovación se efectuó en el 2024 y 2025, respectivamente, constan presupuestados para el vigente periodo fiscal. Es pertinente iniciar el trámite administrativo correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de las partidas presupuestarias individuales, y posteriormente, planificar el respectivo concurso de méritos y oposición, con el fin de dar continuidad a los procesos administrativos y operativos de las unidades requirentes. (...)." A su vez recomienda: "(...) Autorizar la creación de puestos y su posterior uso, a través de nombramientos provisionales conforme perfiles vigentes establecidos con las órdenes de rectorados 2023-250-ESPE-a-1 y 2024-270-ESPE-a-1, de forma respectiva, previa planificación de los concursos de méritos y oposición conforme lo señalado en la normativa legal vigente, para después otorgar los nombramientos provisionales de los cargos citados en el presente informe. Disponer a la Unidad de Secretaría General, emita la Orden de Rectorado respectiva para la creación de puestos según el siguiente detalle, lo que permitirá a la Unidad de Talento Humano de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, a realizar el trámite administrativo respectivo para la creación de las partidas presupuestarias individuales ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para posteriormente se planifique el concurso de méritos y oposición: (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2025-2624-M de 25 de noviembre de 2025 el infrascrito dispone a la Secretaría General: "(...) se sirva disponer la elaboración de la Orden de Rectorado correspondiente. El referido instrumento permitirá continuar con las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de las partidas presupuestarias individuales, asegurando la continuidad operativa y administrativa de las unidades mencionadas": y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la creación de las siguientes partidas en los términos que expresamente se detallan a continuación:

RÉGIMEN LABORAL	UNIDAD ORGÁNICA	R.M.U.	ESCALA OCUPACIONAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NRO. VACANTES	CIUDAD
LOSEP	Unidad de Bienestar Universitario	\$ 1412,00	Servidor Público 6	Analista de Bienestar Universitario 2	2	Sangolquí
LOSEP	Centro de Posgrados y Educación Continua	\$ 1212,00	Servidor Público 5	Analista de Posgrados y Educación Continua	1	

Art. 2.- Disponer a la Unidad de Talento Humano realice los trámites administrativos correspondientes ante los entes competentes para la inclusión de los puestos en el Distributivo de Remuneraciones Institucional, lo que permitirá

que la Universidad planifique el concurso de méritos y oposición en base a lo señalado en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 3.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano, y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 26 de noviembre de 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaria General.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado